REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-012-2017-00178-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**BLANCA LIGIA GUZMAN BRIÑEZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO**

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Dr. Jorge Orjuela García apoderado de la parte demandante, presentó escrito de adición a la demanda, visible a folios 86-88, el Despacho estudiara su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

> *"que el demandante, podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda*
>
> *2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas..."*

En el caso objeto de estudio, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda, se refiere al acápite de pruebas, adicionando registro civil del señor JUAN VICENTE GUZMAN BRIÑEZ encontrando el Despacho que el escrito de reforma presentado es procedente, por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA ADICIÓN DE LA DEMANDA vista a folios 86-88 del expediente, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la admisión de la reforma de la demanda mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de conformidad con el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO._____ DE HOY_____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	**73001-33-33-012-2018-00010-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACCIONANTE:	**LUIS AUDEN CASTELLANOS FERNANDEZ**
ACCIONADO:	**COLPENSIONES**

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

Deberá allegar poder debidamente conferido por la parte demandante, determinando con claridad el acto demandado, el medio de control sobre el cual se demanda y las facultades que se le confiere.

Deberá aportar al proceso, copia de la demanda en formato PDF- CD ROM.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por el señor **LUIS AULDEN CASTELLANOS FERNANDEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

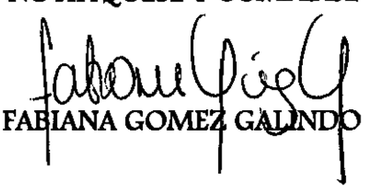

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____

_____ *SIENDO LAS 8:00 A.M.*

INHABILES: _____

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ *En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.*

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	73001-33-33-003-2013-00817-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA DEL PILAR GONZALEZ CALLEJAS Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 18 de octubre de 2016, fue surtido en legal forma por la parte actora, conforme se evidencia en la página del diario "El Tiempo" de fecha 29 de enero de 2017, folio 137, sin que éste hubiese comparecido al proceso conforme se observa en la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., resuelve:

1. Designar curador ad-litem a favor de la demandada FLOR ESNEDA CASTIBLANCO, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y defienda los intereses de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

2. De la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de abogados curador ad-litem, se designa los siguientes profesionales:

2.1. Arango Jiménez Carlos Alberto, carrera 10No. 29-28 LA GRANJA, EMAIL. Carlos arangojimenez @hotmail.comTel. 3114573396.

2.2. Aranzazu Cardona Hernando Augusto, calle 47 No. 3-63 PIEDRA PINTADA, email. tutoaran@yahoo.com, tel. 2612339 2618077 3002138575.

2.3. Arbeláez Sánchez Juan Carlos, Carrera 3ª No. 11-44 Apt 401, email. Juanchoarbelaez@hotmail.com, tel. 2610210 3107684900.

Por secretaría ofíciese, haciéndosele saber que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la providencia indicada, de acuerdo con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTDO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00011-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERCEDES ORTIZ GARCIA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por MERCEDES ORTIZ GARCIA por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada MERCEDES ORTIZ GARCIA en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: **Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído,** deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: **Reconócele personería adjetiva** a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3-4 del expediente.

SEXTO: Niéguese la autorización de dependiente judicial que hace la Dra. Teresita Ciendua Tangarife al señor Oscar Javier Tafur Manfula, y la señora Nelly Manfula vera de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, como quiera que no aportan soportes que acrediten su calidad de dependiente judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2014-00552-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HUMBRETO LOMBO MIRANDA Y OTRO
DEMANDADO:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS

De conformidad con el memorial obrante a folio 154-155 del expediente, se requiere al Hospital Federico Lleras Acosta para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino a este Despacho copia autentica de la historia clínica de la señora Liliana Paola Lombo Céspedes (Q.E.P.D) identificada con CC. 65.781.611.

Póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, visto a folio 158 del cuaderno principal 1C.

ACEPTASE LA RENUNCIA al poder presentado por el Dr. Gustavo Peralta Delgado, identificado con C.C 5.825.441 de Ibagué Tolima con T.P 175.360 del C.S de la J. como apoderado de la parte accionada, obrante en el memorial visto a folio 160-161 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO_____. DE HOY _____SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2018-00003-00
MEDIO DE CONTROL: REAPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA NUBIA FORERO ROMERO Y OTRO
DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por MARIA NUBIA FORERO ROMERO Y OTROS por conducto de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de REPARACION DIRECTA, instaurada por JOSE EDGAR FORERO ROMERO y, MARIA NUBIA FORERO ROMERO en contra de la NACION RAMA JUDICIAL, y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-RAMA JUDICIAL, y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase

conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: **Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído,** deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: **Reconócele personería** al Dr. NELSON JESUS CHAVEZ MEDINA. Como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3-5 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN ORTIZ JUTINICO
DEMANDADO:	UGPP

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por JOSE DEL CARMEN ORTIZ JUTINICO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSE DEL CARMEN ORTIZ JUTINICO en contra de LA UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA UNIDAD ADMNISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: **Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído,** deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: **Reconócele personería adjetiva** al Dr. ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00012-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA JESUSITA ARTEAGA MUÑOZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por MARIA JESUSITA ARTEAGA MUÑOZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada MARIA JESUSITA ARTEAGA MUÑOZ en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase

conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: **Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído,** deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: **Reconócele personería adjetiva** al Dr. ANDRES FELIPE BERNAL QUINTERO como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2015-00226-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA LUDIBIA CHACON
DEMANDADO:	UGPP OTROS

Teniendo en cuenta que mediante auto de 25 de agosto de 2017 se declaró la nulidad de todo lo actuado, en donde se ordenó que por secretaria se efectuara el tramite previsto en el artículo 108 del C.G del P, y teniendo en cuenta que el emplazamiento ordenado en el auto de fecha 2 de agosto de 2016, fue surtido en legal forma por la parte actora, conforme se evidencia en la página del diario "El Tiempo" de fecha 28 de agosto de 2016, folio 286, sin que éste hubiese comparecido al proceso conforme se observa en la constancia secretarial que antecede, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., resuelve:

1. Designar curador ad-litem a favor de la demandada DASSIER BETANCOURT, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y defienda los intereses de la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

2. De la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de abogados curador ad-litem, se designa los siguientes profesionales:

2.1. Arango Jiménez Carlos Alberto, carrera 10No. 29-28 LA GRANJA, EMAIL. Carlos arangojimenez @hotmail.comTel. 3114573396.

2.2. Aranzazu Cardona Hernando Augusto, calle 47 No. 3-63 PIEDRA PINTADA, email. tutoaran@yahoo.com, tel. 2612339 2618077 3002138575.

2.3. Arbeláez Sánchez Juan Carlos, Carrera 3ª No. 11-44 Apt 401, email. Juanchoarbelaez@hotmail.com, tel. 2610210 3107684900.

Por secretaría ofíciese, haciéndosele saber que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la providencia indicada, de acuerdo con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00009-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROBINSON SANCHEZ MARIN
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por ROBINSON SANCHEZ MARIN por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada ROBINSON SANCHEZ MARIN en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3-4 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-40-012-2016-00312-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DORIS PATRICIA MENDEZ SERRANO**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE LIBANO TOLIMA**

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dra. Ana Sofía Alemán Soriano apoderada de la parte demandante, presentó escrito de reforma a la demanda, visible a folios 81-105, el Despacho estudiara su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

> *"que el demandante, podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. La refor*
> *2. ma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.*
>
> *3. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas..."*

En el caso objeto de estudio, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda, se refiere al acápite de hechos, y pruebas respectivamente, encontrando el Despacho que el escrito de reforma presentado es procedente, por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA vista a folios 81-105 del expediente, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la admisión de la reforma de la demanda mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de conformidad con el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora ANGELA PATRICIA GIRALDO GOMEZ identificada con C.C 45.563.183 de Ibagué, TP 246660 según poder conferido a folio 67 del cuaderno principal.

QUINTO: Niéguese la autorización de dependiente judicial que hace la Dra. Ana Sofía Alemán Soriano a la señorita Leidy Julie Peñaloza Henao de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, como quiera que no aporta soportes que acrediten su calidad de dependiente judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

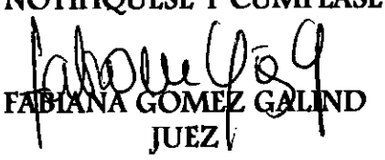

FABIANA GOMEZ GALIND
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO_____ DE HOY_____ DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00006-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CIELO ARMIDA SANTOS REYES
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por CIELO ARMIDA SANTOS REYES por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por CIELO ARMIDA SANTOS REYES en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACION mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3-4 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY _____DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00166-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CADENA ATUESTA
DEMANDADO:	NUEVA EPS Y OTROS

Se tiene que mediante auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos ($60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO_____. DE HOY _____SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2017-00166-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO CADENA ATUESTA
DEMANDADO:	NUEVA EPS Y OTROS

Previo a resolver la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la parte accionante (Fl.140), por secretaría ofíciese al Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que se sirva remitir copia autentica de la demanda y del auto admisorio del proceso con radicado No. 11001333603320150022800; así mismo informar el estado actual del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO_____. DE HOY _____SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-40-012-2016-00242-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**DUBERNEY MOTA MUÑOZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE-USI-E.S.E**

De otra parte, encontrándose la entidad accionada **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE – USI-E.S.E**, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 172 del C.P.A.C.A, a través de su apoderado, presenta solicitud de llamamiento en Garantía contra la **compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**, previa verificación de los términos ordenados por el Despacho del respectivo escrito de llamamiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, para que en el término del traslado de la demanda, si lo cree procedente llame en garantía y cite en el mismo proceso a un tercero, y le exija la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

El referenciado artículo establece que el escrito de llamamiento en garantía debe contener los siguientes requisitos:

> ***1.*** *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
>
> ***2.*** *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
>
> ***3.*** *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
>
> ***4.*** *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
>
> *El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

Ahora bien, revisado el respectivo escrito de llamamiento en garantía en el presente caso en virtud de la norma citada anteriormente, junto a los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE-USI-E.S.E** se concluye por parte del Juzgado que se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** para establecer en este mismo

proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **el apoderado de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE-USI-E.S.E** en contra la **compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría súrtase así:

2.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la **compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A o a quién haga sus veces,** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído,** conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), 205 y 225 del CPACA.

2.2 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado del llamamiento en garantía a la **compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** por lapso de quince (15) días, conforme lo estipula el **artículo 225** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad llamada en garantía, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Ordénese a la UNIDA DE SALUD DE IBAGUE-USI-E.S.E **que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído,** deposite en la cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 Convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al Doctor RUBEN DARIO GOMEZ GALLO, como apoderado de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE-USI-E.SE en los términos y fines del poder conferido visto a folio 154 del expediente.

SEXTO: ACEPTASE LA RENUNCIA al poder presentado por el Doctor FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA, como apoderado de los accionantes, obrante en el memorial visto a folio 191 del expediente.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra.- ANDREA UPEGUI TOBON, como apoderada de la parte accionante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 192 del expediente; así mismo se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. ANDREA UPEGUI TOBON a la Dra. DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO_____
DE HOY _____DE 2018
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

_____

Secretaria

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	73001-33-33-012-2018-00007-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS PEREZ OTALVARO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO Y OTRO

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por JOSE LUIS PEREZ OTALVARO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada JOSE LUIS PEREZ OTALVARO en contra de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte ($ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. MILCIADES CORTES CAMPAZ como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE HOY _____ DE 2018 SIENDO LAS 8.00 A.M

INHABILES:

Secretaria

_____

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

_____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-40-012-2016-00010-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE IGNACIO PRADA MURCIA**
DEMANDADO:	**LA NACION – MINISERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRETACIONES SOCIALES**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias del 12 de mayo de 2017 y 26 de septiembre de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 737.717
Costas	$ 33.400
TOTAL	**$ 971.117**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 971.117**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-005-2014-00195-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**OLGA LUCIA USMA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de junio de 2017.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-005-2014-00195-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**OLGA LUCIA USMA ARBOLEDA**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primea y segunda instancia a la parte demandante y demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante las sentencias del 23 de junio de 2017 y 14 de noviembre de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 737.717
TOTAL	**$937.717**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

SON: **$ 937.717**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2015-00264-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ANA BEATRIZ RODRIGUEZ GUARNIZO**
DEMANDADO:	**UGPP**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 22 de septiembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
Costas	$ 40.750
TOTAL	**$ 778.467**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$** **$ 778.467**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2015-00264-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ANA BEATRIZ RODRIGUEZ GUARNIZO**
DEMANDADO:	**UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de diciembre de 2016.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2015-00247-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SENEN REYES**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 17 de octubre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 368.858,4
Costas	$ 37.050
TOTAL	**$ 405.908,4**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 405.908,4**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2015-00247-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**SENEN REYES**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 17 de octubre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de octubre de 2016.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2013-01134-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARMEN LIGIA SAAVEDRA VANEGAS
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 18 de diciembre de-2015.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-005-2013-01134-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CARMEN LIGIA SAAVEDRA VANEGAS**
DEMANDADO:	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 29 de septiembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
Costas	$ 30.140
TOTAL	**$ 767.857**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 767.857**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2015-00198-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ EMILIA TRIANA VILLARRAGA**
DEMANDADO:	**UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 6 de octubre de 2017, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de marzo de 2017.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2015-00198-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ EMILIA TRIANA VILLARRAGA**
DEMANDADO:	**UGPP**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de Costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 31 de marzo de 2017 y 6 de octubre de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 368.858,4
Costas	$ 21.900
TOTAL	**$ 590.758,4**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 590.758,4**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2014-00313-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE DOMINGO GUTIERREZ SANCHEZ**
DEMANDADO:	**UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 23 de noviembre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de enero de 2017.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2014-00313-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE DOMINGO GUTIERREZ SANCHEZ**
DEMANDADO:	**UGPP**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 23 de noviembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
Costas	$ 14.500
TOTAL	**$ 752.217**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 752.217**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2015-00138-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GLADIS MANRIQUES CAMPOS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de julio de 2016.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2015-00138-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**GLADIS MANRIQUES CAMPOS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 14 de noviembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 368.858,4
Costas	$ 13.100
TOTAL	**$ 381.958,4**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 381.958,4**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hóc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2014-00761-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUBIELA DEVIA CARDOZO**
DEMANDADO:	**UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 17 de marzo de 2017.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2014-00761-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**RUBIELA DEVIA CARDOZO**
DEMANDADO:	**UGPP**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 17 de noviembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
Costas	$ 6.600
TOTAL	**$ 744.317**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 744.317**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2014-00356-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**DIANA PATRIIA RENGIFO AMOROCHO**
DEMANDADO:	**DAS EN SUPRESION**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de 4 de diciembre de 2017, en la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** el auto proferido por este Juzgado el 15 de junio de 2017

En consecuencia ordenó desvincular a la Fiduciaria la Previsora S.A y vinculó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en calidad de sucesora procesal del extinto DAS al presente proceso.

Por lo anterior COMUNÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la anterior determinación para lo de su competencia.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2014-00610-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**UGPP**
DEMANDADO:	**DORALBA BARRERA LOZANO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de 17 de octubre de 2017, en la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Juzgado el 26 de junio de 2017, el cual negó la vinculación de la Rama Judicial.

En consecuencia ejecutoriado ese auto ingrese el proceso al Despacho para reanudar la audiencia inicial.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2014-00357-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CARLOS ANDRES ARIAS TORRES**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de 21 de NOVIEMBRE de 2017, en la cual **REVOCÓ los numerales primero, segundo y modifico el numeral tercero del** auto proferido por este Juzgado el 10 de junio de 2016.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la providencia del H. Tribunal Administrativo del Tolima,

TÉNGASE como sucesor procesal del DAS en liquidación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que COMUNÍQUESE dicha determinación a la entidad para lo de su competencia.

Así mismo, y como quiera que se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por Secretaria del Juzgado, notifíquesele personalmente y córrase el traslado de la demanda en la forma y en el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

Finalmente, como quiera que el H. Tribunal, indicó que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., continuara vinculado al proceso, pero en condición de tercero interesado, asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	***73001-33-33-702-2015-00042-00***
MEDIO DE CONTROL:	***EJECUTIVO***
DEMANDANTE:	***CARLOS QUIJANO GUARIN***
DEMANDADO:	***COLPENSIONES***

Conforme al oficio presentado por el Banco de Occidente obrante a folio 108 del C. ppal., el Despacho advierte que debe realizarse la corrección del auto del pasado 27 de octubre de 2017, mediante el cual se decretó embargo de las cuentas de COLPENSIONES.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, expresa que cuando se incurre en errores aritméticos o en omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, la providencia es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Aplicando lo anterior al caso concreto, se precisa que efectivamente por un error de trascripción, el despacho en el auto que se decretó el embargo indicó un número de cuenta de depósitos judiciales que no corresponde, cuando lo correcto es No. 730012045112 del Banco Agrario.

En consecuencia, se corregirá el auto del pasado 27 de octubre de 2017, por el cual se decretó el embargo de la cuentas del COLPENSIONES en el sentido de indicar que el número de la cuenta de depósitos judiciales es la N° 730012045112 del Banco Agrario.

Por lo anterior, por secretaria comuníquese de manera inmediata al Banco de Occidente el número de cuenta de depósitos judiciales y reitérese que la medida debe ejecutarse ***siempre y cuando no recaiga sobre*** *los recursos que se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. y art. 195 parágrafo 2° del CPACA, es decir, los correspondientes a las siguientes rentas:*

- Recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales.
- Recursos del Sistema General de Participación -SGP
- Recursos provenientes de las Regalías
- Recursos de la Seguridad Social.
- Recursos del rubro asignado para sentencia y conciliaciones o del Fondo de Contingencias.

De otra parte póngase en conocimiento del ejecutante el oficio emanado del Banco de Colombia para que se pronuncie en lo que ha derecho corresponda.

Finalmente y como quiera que no se había reconocido la personería TÉNGASE a la doctora MABEL DEL SOCORRO ORTIZ PACHECO como apoderada de la entidad demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

En consecuencia visto el memorial obrante a folio 115 este despacho se abstiene de aceptar la renuncia del poder de la mentada doctora, toda vez, que no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-702-2015-00029-00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**USOCOELLO**
DEMANDADO:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de 20 de octubre de 2017, en la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Juzgado el 23 de junio de 2017, el cual declaró no probada la excepción de caducidad.

De otra parte, este Despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la Empresa de Acueducto , Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., como quiera que no cumple con el requisito del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, se fija como fecha para reanudar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día veinte (20) de junio de 2018, a las 3:00p.m.. Por Secretaría, ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-005-2015-00107-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NESTOR JOHN TAQUEMICHE**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de 27 de octubre de 2017, en la cual **REVOCÓ** el auto proferido por este Juzgado el 15 de junio de 2017, el cual declaró parcialmente probada la excepción de inepta demanda.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2014-00420-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARIA VIRGINIA GOMEZ ARIAS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 25 de agosto de 2017, así:

Agencias en derecho 2ª instancia	$ 737.717
Costas	$ 10.800
TOTAL	**$ 748.517**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 748.517**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-009-2013-00681-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ABRAHAM ISSAC RODRIGUEZ GAVILAR**
DEMANDADO:	**UGPP Y OTROS**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias del 21 de ABRIL de 2015 y 20 de junio de 2016 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 322.175
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 689.455
Costas	
TOTAL	**$ 1.011.630**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 1.011.630**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2015-00234-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**TERESA SÁNCHEZ DE LEÓN**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 8 de septiembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
Costas	$ 17.400
TOTAL	**$ 755.117**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$755.117**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2013-00112-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ AMPARO GUERRERO MORA**
DEMANDADO:	**UGPP**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 18 de septiembre de 2014 y 8 de febrero de 2016 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 308.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 689.455
TOTAL	**$ 997.455**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 997.455**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2015-00139-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MIGUEL ANGEL CHILATRA CARDENAS**
DEMANDADO:	**LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias del 20 de febrero de 2017, así:

Agencias en derecho 2ª instancia	$ 518.615,15
Costas	$ 38.300
TOTAL	**$ 556.915,15**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 556.915,15**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARÍA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-005-2014-00469-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JAVIER ALONSO GARCÍA MONTOYA**
DEMANDADO:	**LA NACIÓN – MINISTEIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 31 de marzo de 2016 y 1 de septiembre de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 737.717
Costas	$ 15.680
TOTAL	**$ 953.397**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 953.397**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARÍA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2014-00281-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**MARGAITA LUNA BERNATE**
DEMANDADO:	**UGPP**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 29 de septiembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
Costas	$ 200
TOTAL	**$ 737.917**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 737.917**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

RADICACIÓN:	73001-33-33-005-2014-00536-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO SILVA HUERTAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 18 de diciembre de 2015 y 6 de octubre de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 400.000
Costas	$ 19.980
TOTAL	**$ 619.980**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 619.980**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2014-00229-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEECHO**
DEMANDANTE:	**ANA CECILIA CASTILLO**
DEMANDADO:	**UGPP**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 31 de marzo de 2017, así:

Agencias en derecho	$ 737.717
costas	6.600
TOTAL	**$** 744.317

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$** 744.317

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2015-00203**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JAIME HUMBETO MORENO FRANCO**
DEMANDADO:	**CREMIL**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias del 31 de agosto de 2016 y 25 de agosto de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 368.858
Costas	$ 21.100
TOTAL	**$ 589.958**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 589.958**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-003-2014-00341-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**HERNANDO LINARES CANO**
DEMANDADO:	**DAS**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 29 de abril de 2016 y 28 de julio de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 737.717
TOTAL	**$ 953.397**

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 953.397**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-40-012-2016-00130-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECOTIVO**
DEMANDANTE:	**CARLOS HERNANDO RAMIREZ PEÑA**
DEMANDADO:	**LA ANCIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENENRAL DE LA NACIÓN**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 2 de septiembre de 2016, así:

Agencias en derecho	$ 344.727,5
TOTAL	**$ 344.727,5**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 344.727,5**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-006-2014-00749-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSE DE JESUS PRADO PRADO**
DEMANDADO:	**UGPP**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en segunda instancia la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 20 de junio de 2016 respectivamente, así:

Agencias en derecho 2ª instancia	$ 737.717
Costas	$ 6.600
TOTAL	**$ 744.317**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

SON: **$ 744.317**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, treinta (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2014-00303-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**PARMENIO BARRETO TELLEZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en la providencia de fecha 27 de octubre de 2017, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de mayo de 2017.

CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-33-002-2014-00303-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**PARMENIO BARRETO TELLEZ**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO**

A continuación se procede a elaborar la liquidación de costas a que fue condenada en primera y segunda instancia la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencias del 12 de mayo de 2017 y 27 de octubre de 2017 respectivamente, así:

Agencias en derecho 1ª instancia	$ 200.000
Agencias en derecho 2ª instancia	$ 368.858,5
TOTAL	**$ 568.858,5**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

SON: **$ 568.858,5**

Queda en traslado por tres días para que se pronuncien las partes.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	**73001-33-31-703-2012-00218-00**
MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**RAFAEL ELIAS CORTES MENDEZ**
DEMANDADO:	**UGPP**

Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco días indique lo siguiente:

- *"cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros de la entidad ejecutada.*
- *Si los mismos corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT S o CDAT S, O a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.*
- *Cuáles son los establecimientos bancarios, específicamente agencias o sucursales, en que se encuentran depositados los dineros de la ejecutada".*

Lo anterior se requiere con el fin de decretar la medida previa solicitada y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del código General del Proceso, para lo que se le concede a la parte ejecutante el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

_____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

_____

Oral.